



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

14128/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°14128 presentada por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], quien ha solicitado la siguiente información: "Solicito la respectiva rectificación de mis datos personales de cualquier registro, expediente, o base de datos que estén bajo el resguardo del ISSS, ya que mi nombre debe aparecer como [REDACTED] y no como [REDACTED] y por medio de sentencia de divorcio pronunciada por la Jueza Primero de Familia en funciones de San Salvador, se mandó cancelar la marginación del correspondiente matrimonio, por ende, terminando así con el vínculo entre mi persona y el señor [REDACTED]"; hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que la Suscrita, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, constató que la información requerida por el peticionario, corresponde a un servicio disponible al público en el Portal de Transparencia del ISSS; en tal sentido, el mismo es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, como: "(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa". Asimismo, el art. 10 numeral 10.; de la LAIP, dispone que será información oficiosa: "Los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos y plazos".

Que la información concurre en las obligaciones de la administración de informar sobre los servicios que presta, de conformidad al art. 12 de la Ley de procedimientos administrativos que dice: "los órganos administrativos deberán informar de manera sencilla y accesible al ciudadano sobre sus normas básicas de competencia, fines, funcionamiento, formalidades y requisitos para acceder a los trámites y servicios que se prestan, incluyendo información sobre la tramitación de diligencias, localización de sus dependencias, horarios de trabajo, tarifas, teléfonos, faxes, correo electrónico, servicios en línea y cualquier otra prestación que ofrezca la tecnología. Las instituciones de la Administración Pública contarán con una guía de trámites y servicios que deberá estar a disposición del ciudadano, por los medios que la institución tenga disponibles, incluyendo mecanismos de difusión electrónica. Esta información deberá actualizarse inmediatamente ante cualquier cambio".

Asimismo, en cumplimiento del Art. 10 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, que dice: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado...”, se remitió a la Sección de Aseguramiento del ISSS el requerimiento remitido a esta Oficina por la señora [REDACTED], por ser un requerimiento que no corresponde a una solicitud de rectificación ordinaria a tramitar conforme el art. 36 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, sino un servicio de modificación de nombre o apellido del trabajador, cuyo procedimiento está establecido en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/s/services/9459>.

Por lo que, con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 10, 50, letra c), 62 inc. 2º, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y art. 12 de la “Ley de Procedimientos Administrativos”, RESUELVE:

Proporcionese a la solicitante [REDACTED], el enlace del Modificación de nombre o apellido del trabajador: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/s/services/9459> e infórmese de lo dispuesto en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución por medio de correo.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
M.V.

